



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

2019-230.19.9.301

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2019-230.13.1.170 de
AGOSTO 21 de 2019**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2019-230.13.1.170
Fecha del Acto Administrativo	AGOSTO - 21 - 2019
Nombre del Contraventor	ALEXIS MERCHANCANO SOTO
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN EL PROCESO, PRESENTO CAUSAL DE DEVOLUCION CERRADO se publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE Octubre de 2019 En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede ningún recurso

Se adjuntan a este aviso (05) folios de la resolución 2019-230.13.1.170

Se fija el presente aviso se fija el 15 de octubre de 2019 en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso el día 15 de Octubre de 2019 a las 08:00

El presente aviso se desfija el 21 de Octubre de 2019 a las 17:30

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



SC - CER45753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 -291; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807





RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCIÓN No.2019-230.13.1.170

21 Agosto DE 2019

FOR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 21 Agosto 2019, siendo 10:10 horas, constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 765200000022451051 de fecha 11/08/2019, código de infracción F (conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas) impuesto al señor ALEXIS MERCHANCANO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.699.550, Residente en Palmira Valle en la calle 34 No. 50-11 B/ benedicta, de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO:

Hoy: 15 de Agosto de 2019, siendo las 11:00, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor ALEXIS MERCHANCANO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.699.550 Expedida en Palmira valle, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.76520000022451051, de fecha 11/08/2019, por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor Alexis merchancano soto, por la presunta comisión de la infracción del literal F, (Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas) Por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G.P a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO:** Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: mecánico, nacido en Palmira valle, estado civil unión libre- tengo 36 años. Residente en Palmira Valle: en la calle 34 No. 50-11 B/ benedicta **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad asistir a esta audiencia del proceso contravencional acompañado de un profesional del derecho que le garantice el debido proceso **CONTESTO.-** me presento solo **PREGUNTADO:** sabe cuál es el motivo de su comparencia a este despacho **RESPONDIO:** Si, por el comparendo **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a la orden de comparendo de la referencia **CONTESTO:** para el día de los hechos me desplazaba por la carrera 24 con calle 22 en el vehículo de placas CMB-786 con destino a mi domicilio había una patrulla de la motorizada me ve y me detienen me dicen que los documentos del vehículo que sí ando a alicolorado que de dónde vengo que para donde voy le comunico que sí, y en ningún momento fue grosero y le dijo que venia de parques de la Italia, ya ellos me detuvieron revisaron el vehículo y procedieron a llamar a la unidad pertinente y me llevaron a la clínica me hicieron las pruebas y me entregaron los documentos del carro y listo, eso es todo **REGUNTADO.-** sírvase manifieste, usted al despacho, si para el día de los hechos había ingerido bebidas embriagantes.- **CONTESTO.-** Si, **PREGUNTADO-** sírvase manifestar al despacho si, para el día en que se presentaron los hechos narrados por usted, conducía el vehículo tipo automóvil de placas CMB-786 **CONTESTO.-** si, **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho ya que este es un proceso de naturaleza especial en el cual se deben aportar las pruebas en esta misma diligencia, informe al despacho si Desea aportar alguna prueba dentro de la presente audiencia, que en algún momento pudiere entrar a contrarrestar la imputación hecha por la autoridad de tránsito a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted **CONTESTO.-** no yo no tengo pruebas de nada

2-7



Alcaldía Municipal de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN



Alcaldía Municipal de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

Palmira, 12 de Agosto de 2019.

2019-230-5-2667

Doctora:
CLAUDIA ISABLE SATIZABAL
Gerente CTP
Secretaria de Transito Palmira

Asunto: remisión orden de comparendo **451051** por estado de embriaguez

Cordial saludo;

El día de 11 de Agosto de 2019, siendo las 08:00 horas, se procedió a realizar orden de comparendo No. **451051** por código de infracción F al señor **ALEXIS MERCHANCANO SOTO** identificado con c.c. 14699550, por conducir en estado de embriaguez; el cual el medico de turno de la clínica Palmira realizo determinación clínica forense de embriaguez dando como **POSITIVO** grado 1.

Con relación a lo anterior, se procede a entregar a su despacho, dicha orden de comparendo No.451051, con la respectiva prueba de determinación clínica forense de embriaguez.

Igualmente, se procede hacer entrega a su despacho, la licencia de conducción No 14699550 a nombre de **ALEXIS MERCHANCANO SOTO**, categorías A2, B2 y C2, la cual fue retenida preventiva por conducir en estado de embriaguez.

Gracias de antemano por su atención prestada.

En forma atenta;

Mauricio Zapata
MAURICIO ZAPATA
Técnico Operativo de Transito
Secretaria de Transito y Transporte Palmira

Copia Archivo.

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



Página 1 de 1

cumple con el criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados, establecida mediante el **ANEXO 6** de la **RESOLUCIÓN 1844 DE 2015** expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** mediante el cual se adopta la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" y en consecuencia, éste despacho, con los indicadores descritos en la valoración clínica analizada, logra determinar con certeza

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



Página 5 de 10

que el señor **ALEXIS MERCHANCANO SOTO**, para el momento en que se le practico la pruebas de embriaguez, consistente en la valoración clínica se encontraba bajo el influjo del alcohol, por lo valorado con anterioridad en (**PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**). Así mismo se encuentra que el galeno que valoro al señor merchancano para el día de los hechos cumple con los requisitos de perito, de esta forma se cumplen las garantías, Es de anotar que la determinación, que acá se analiza es la prueba idónea para determinar el estado de embriaguez del examinado teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Resolución 1844 de 2015 Expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

De las maneras de determinar la alcoholemia

• *La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro...* (Negrillas y subrayas fuera de texto). Disposición que tiene concordancia con la parte considerativa de la Resolución 1844 de 2015 DEL **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** que dice: "Que mediante el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, se modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2011 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se Establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Negrillas y subrayas fuera de texto), así las cosas, se observa por parte de esta autoridad que no hay duda alguna respecto a la autenticidad de la determinación clínica de embriaguez o valoración clínica realizada por el doctora stefania paredes C.C 1.112.228.301, la cual le determino positivo de embriaguez para grado uno, en el cual aparece el número de documento de identidad (digitado) pertenecientes al examinado, igualmente la misma no fue tachadas de falsas ni controvertidas por el impugnante en este sentido. De acuerdo a ello, se presume la autenticidad de la mencionada valoración clínica, ya que existe certeza sobre la persona que las ha elaborado, manuscrito, firmado y existe certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.

Es de anotar que la determinación clínica de embriaguez o la valoración clínica que acá se analiza es la prueba idónea para determinar clínicamente el estado de embriaguez del examinado teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Resolución 1844 de 2015 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

DOCUMENTO AUTÉNTICO.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso del documento denominado entrevista previa a la medición con alcohosensor y los demás documentos allegados

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la valoración probatoria realizada por parte de esta autoridad, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia en la presente diligencia. Habiéndose elaborado la orden de comparendo No.7652000000022451051 de fecha 11/08/2019 y en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 reformados por los

RESOLUCIÓN

artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, entra éste despacho a determinar la responsabilidad contravencional del señor ALEXIS MERCHANCANO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No.14.699.550 en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa CMB-786, por incurrir presuntamente en lo contenido en la infracción F así codificada por los arts. 4 y 5 de la ley 1696 de 2013, que modificaron los arts. 131 y 152 de la ley 769 de 2002 respectivamente, consistentes en: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...) El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."

Aunado a lo anterior, es importante señalar: Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia expresa que: " (...) El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa" (...). Que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública. Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93. Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.). Teniendo en cuenta lo anterior y para determinar la responsabilidad del señor ALEXIS MERCHANCANO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.699.550 en la comisión de la infracción F es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el presunto contraventor para el momento del requerimiento del agente de tránsito se encontrase conduciendo el vehículo de la referencia: Requisito éste que se cumple por cuanto en la casilla 10 de la orden de comparendo de la referencia se observa que el señor ALEXIS MERCHANCANO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.699.550 se encuentra identificado como conductor del vehículo. Frente a éste aspecto es importante señalar que el señor **ALEXIS MERCHANCANO SOTO**, gozó de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, dándole ésta autoridad la oportunidad para que asistiera la presente diligencia junto con un abogado de confianza, de acuerdo al artículo 138 del código nacional de tránsito y brindándole así mismo la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas. No obstante, el presunto contraventor solicito las pruebas las cuales se surtieron en el proceso. Es por ello que aunado a lo ya referido frente a la sentencia T-616 de 2006, la H. Corte Constitucional en pronunciamiento más reciente indicó: (...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. 2 Sentencia C-086-2016.MIP Jorge Iván Pelado Palacio. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a Diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión

de su realización puede traer consecuencias Desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o Un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la Carga funciona, diríamos, a doble fase; por un lado el litigante tiene la facultad de Contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no Alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin Escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así Configurada, la carga es un imperativo del propio interés". (...). Es por todo lo anterior, y ante la falta de contradicción por parte del presunto infractor.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: **Constitución Nacional. Artículo 24.** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 *"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...) "Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá (...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas Determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código. Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa Al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...) Art. 153 del C.N. T. T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción". Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES esta Autoridad de Tránsito; en el caso en concreto se transgredió la norma por parte del señor Alexis merchancano soto, la cual establece para el primer grado por primera vez. Así

2- Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

3.1 Primera Vez

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (03) años.

- 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 3.1.3 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 3.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (03) días hábiles.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor **ALEXIS MERCHANCANO SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.699.550** en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo • de placa **CMB-786**, por contravenir la infracción codificada como F en la orden comparendo No.765200000022451051, de fecha 11/08/2019 encontrándose en **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **IMPONER** una multa al **CONTRAVENTOR (A)** de **trescientos sesenta (180) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES** equivalentes a **CUATRO MILLONES NOVECINETOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.968.720.00) M/CTE**, pagaderos a favor de la Secretaría de tránsito y transporte del municipio de Palmira valle de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de **TRES AÑO (03) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se prohíbe al conductor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la inmovilización del vehículo de placas **CMB-786** que por tratarse de un **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ** deberá estar inmovilizado por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**. Término que ya se encuentra cumplido por lo cual ya se realizó la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **TREINTA (30) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de tránsito.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en SICON la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, o en su defecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Notificar al señor **ALEXIS MERCHANCANO SOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.699.550** de la presente decisión de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso tercero del parágrafo del artículo 3 de la ley 1696 de 2013.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **10:30 horas**, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS MERCHANCANO SOTO

C.C 14.699.550

ROBINSON RIVAS QUINTERO

Inspector segundo de tránsito y transporte